

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, de dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 03066/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el [REDACTED] en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Chalco, se procede a dictar la presente Resolución; y,

## RESULTANDO

**PRIMERO.** Con fecha cinco de septiembre de dos mil dieciséis, el [REDACTED] [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Chalco, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00125/CHALCO/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, a través del SAIMEX, lo siguiente:

*"RECIBAN SALUDOS EN LA PRESENTE LE HAGO LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - MONTO RECAUDADO EN LA COMUNIDAD DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO PARA OBRA DEL PANTEÓN MUNICIPAL "Tlazonco". - MONTO DE LA O LAS APORTACIONES DE GOBIERNO MUNICIPAL O DE OTRO ÍNDOLE. - CUAL FUE EL COSTO DE LA OBRA. - QUIEN LO ADMINISTRA Y CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE USO, TRAMITES PARA SU USO, A QUIEN HAY QUE PROPORCCIONAR APORTACIONES MONETARIAS PARA SU USO (DELEGACION DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO Y SI EN EL CASO QUE EXISTA UN COMITÉ A QUIEN). - CUAL ES EL MONTO MONETARIO ANTES DE LA INAUGURARLO EL PANTEÓN MUNICIPAL "TLAZONCO". - CUAL ES EL MONTO MONETARIO ACTUAL EN*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*EL CASO QUE SEA ADMINISTRADO POR UN COMITÉ LOCAL O LA DELEGACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO.” (Sic)*

**SEGUNDO.** En fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información manifestando textualmente lo siguiente:

*“En respuesta a su solicitud le informamos que no se tienen los montos de recaudación eso dependió del Comité Pro-Construcción del Nuevo Panteón de San Gregorio Cuautzingo, la aportación del Municipio fue del inmueble conocido como Tlazonco y la rehabilitación para la inauguración del mismo, en cuanto la administración se llevara a cabo por las autoridades auxiliares de la comunidad y el Departamento de Panteones. Lo anterior, en base a la información proporcionada por le Encargado de Servicios Públicos.”  
(Sic)*

**TERCERO.** Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciséis, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

**Acto Impugnado.**

*“A la respuesta del sujeto obligado referente a la solicitud siguiente: RECIBAN SALUDOS EN LA PRESENTE LE HAGO LA SIGUIENTE SOLICITUD DE INFORMACIÓN. - MONTO RECAUDADO EN LA COMUNIDAD DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO PARA OBRA DEL PANTEÓN MUNICIPAL “Tlazonco”. – MONTO DE LA O LAS APORTACIONES DE GOBIERNO MUNICIPAL O DE OTRO ÍNDOLE. – CUAL FUE EL COSTO DE LA OBRA. – QUIEN LO ADMINISTRA Y CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE USO, TRAMITES PARA SU USO, A QUIEN HAY QUE PROPORCCIONAR APORTACIONES MONETARIAS PARA SU USO (DELEGACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*CHALCO Y SI EN EL CASO QUE EXISTA UN COMITÉ A QUIEN). – CUAL ES EL MONTO MONETARIO ANTES DE LA INAUGURARLO EL PANTEÓN MUNICIPAL "TLAZONCO". – CUAL ES EL MONTO MONETARIO ACTUAL EN EL CASO QUE SEA ADMINISTRADO POR UN COMITÉ LOCAL O LA DELEGACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO." (Sic)*

En términos de los artículos 13 y 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

**Razones o motivos de inconformidad.**

*"La información es desfavorable a la solicitud que se realizo." (Sic)*

**CUARTO.** De conformidad con el artículo 185, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 03066/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado de origen a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

**QUINTO.** Con fecha diez de octubre de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupa a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

**SEXTO.** De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX se advierte el Sujeto Obligado no rindió su respectivo Informe Justificado ni realizó manifestación alguna.

**SÉPTIMO.** De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente realizó manifestaciones en fecha doce de octubre de dos mil dieciséis, a través del archivo electrónico denominado *alegatos y manifestaciones 03066.doc*, mismos que serán materia de análisis en líneas subsecuentes, motivo por el cual no se inserta en este apartado.

**OCTAVO.** En fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del expediente electrónico formado con motivo de la interposición del presente recurso de revisión, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de Resolución correspondiente.

**NOVENO.** En la Cuadragésima Segunda Sesión Ordinaria de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, se aprobó el retorno del presente ocurso a la Comisionada Eva Abaid Yapur, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II, 13, 29, 36, fracciones I y II, 176, 178, 179, 180, 181 párrafo tercero, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 9, fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.** Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que ésta fue pronunciada el día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el cuatro de octubre de los corrientes, es decir, al tercer día hábil siguiente; descontando del cómputo del plazo los días uno y dos de octubre del año en curso, por tratarse de sábado y domingo, respectivamente.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. Estudio y resolución del Asunto.** Tal y como se apuntó al inicio del presente instrumento revisor, el particular solicitó que el Sujeto Obligado le entregara vía SAIMEX, lo siguiente:

1. El monto recaudado en la Comunidad de San Gregorio Cuautzingo para obra del panteón municipal *Tlazonco*;
2. El monto de las aportaciones del gobierno municipal o de otra índole;
3. El costo de la obra;
4. ¿Quién lo administra y cuáles son los procedimientos de uso, trámites para uso, a quien hay que proporcionar aportaciones para su uso?;
5. ¿Cuál es el monto monetario antes de la inauguración del panteón municipal?;
- y,
6. ¿Cuál es el monto monetario actual?.

Ante lo anterior, el Sujeto Obligado respondió de manera medular que no se tienen montos de recaudación ya que eso corresponde al Comité Pro-Construcción del Nuevo Panteón; la aportación que realizó el Municipio fue del inmueble conocido como *Tlazonco*; y por cuanto hace a la administración, ésta se lleva a cabo entre las autoridades auxiliares de la comunidad de San Gregorio Cuautzingo y el Departamento de Panteones Municipal.

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Por tal motivo, el ahora recurrente interpuso el medio de defensa que nos ocupa donde señaló como razones o motivos de inconformidad, de manera general, que la información había sido desfavorable a su solicitud.

Asimismo, y durante el periodo de alegatos, el recurrente señaló lo siguiente:

*“Señalo como acto impugnado la respuesta de fecha Veintinueve de Septiembre de Dos Mil Dieciséis, emitida por el Sujeto Obligado Municipio de Chalco por ser contrario a derecho., como consecuencia de lo anterior, que se condene al sujeto obligado a restituirme en el pleno goce de los derechos que me fueron afectados, es decir, para que el sujeto obligado le solicite al comité Pro-Construcción del Nuevo Panteón de San Gregorio Cuautzingo la información correspondiente y así pueda proporcionarme la información solicitada.*

*Es el caso que instamos ante el Sujeto Obligado Municipio de Chalco para que nos informara.*

*- MONTO RECAUDADO EN LA COMUNIDAD DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO PARA OBRA DEL PANTEÓN MUNICIPAL “Tlazonco”.*

*- MONTO DE LA O LAS APORTACIONES DE GOBIERNO MUNICIPAL O DE OTRO ÍNDOLE.*

*- CUAL FUE EL COSTO DE LA OBRA.*

*- QUIEN LO ADMINISTRA Y CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE USO, TRAMITES PARA SU USO, A QUIEN HAY QUE PROPORCCIONAR APORTACIONES MONETARIAS PARA SU USO (DELEGACION DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO Y SI EN EL CASO QUE EXISTA UN COMITÉ A QUIEN). -----*

*- CUAL ES EL MONTO MONETARIO ANTES DE LA INAUGURARLO EL PANTEÓN MUNICIPAL “TLAZONCO”.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

— CUAL ES EL MONTO MONETARIO ACTUAL EN EL CASO QUE SEA ADMINISTRADO POR UN COMITÉ LOCAL O LA DELEGACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO. ----  
-----

De la que únicamente observó que la información proporcionada se basa en : “no se tiene los montos de recaudación eso dependió del Comité Pro-Construcción del Nuevo Panteón de San Gregorio Cuautzingo”.

“La aportación del Municipio fue del inmueble conocido como Tlazonco y la rehabilitación para la inauguración del mismo”.

“En cuanto la administración se llevara a cabo por las autoridades auxiliares de la comunidad y el Departamento de Panteones”.

En ese tenor el sujeto Obligado Municipio de Chalco no atendió la solicitud de información en todos sus cuestionamientos; y no se apego a las disposiciones de ley que rige; en su respuesta por citar una de ellas “En cuanto la administración se llevara a cabo por las autoridades auxiliares de la comunidad y el Departamento de Panteones”; cuando con anterioridad el Sujeto Obligado fue claro en la entrega de información del Recurso de Revisión No de Folio 01889/INFOEM/IP/RR/2016 en donde:

Las facultades de las autoridades auxiliares son limitadas; La Secretaria del Ayuntamiento y Tesorería Municipal de Chalco no le han delegado facultad para expedir documento alguno y autorización del costo que tiene cada expedición de cada documento), Es incongruente.

Sin especificar claramente a la solicitud de información – QUIEN LO ADMINISTRA Y CUALES SON LOS PROCEDIMIENTOS DE USO, TRAMITES PARA SU USO, A QUIEN HAY QUE PROPORCCIONAR APORTACIONES MONETARIAS PARA SU USO (DELEGACION DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO Y SI EN EL CASO QUE EXISTA UN COMITÉ A QUIEN).

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*- CUAL ES EL MONTO MONETARIO ACTUAL EN EL CASO QUE SEA ADMINISTRADO POR UN COMITÉ LOCAL O LA DELEGACIÓN DE SAN GREGORIO CUAUTZINGO.*

*Por lo anterior expuesto pido atentamente;*

*PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma en términos antes referidos.*

*SEGUNDO.- Previo los tramites se resuelva que el Sujeto Obligado Municipio de Chalco entregue la información solicitada." (Sic)*

Hecho lo anterior, y a fin de determinar si las razones o motivos de inconformidad que hace valer el recurrente son fundadas, se procede al estudio de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, así como de la naturaleza jurídica de la información solicitada bajo las consideraciones de hecho y de derecho siguientes:

Primeramente, es oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 115 la forma de gobierno municipal, y por ende, que cada municipio deberá ser gobernado por un Ayuntamiento integrado por un Presidente y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine, el Municipio estará investido de personalidad jurídica y dispondrá de su patrimonio observando la leyes que para ello se establezcan; por lo tanto el municipio tendrá a su cargo la prestación de servicios como Panteones, entre otros. Sirve de sustento a lo anterior lo siguiente:

*"Artículo 115. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I. Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia*

*que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

...

*II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.*

*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.*

...

*III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

*a) ...*

*e) Panteones.*

...

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.*

...

*(Énfasis añadido)*

Además de lo dispuesto en el artículo 115 anteriormente citado, los Ayuntamientos tendrán las atribuciones que a su vez establece la Constitución Política del Estado Libre

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

y Soberano de México, las cuales están plasmadas en los artículos 122, 123, 124, y 128, como se desprende a continuación:

*"Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables.*

*Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

...

*Artículo 123.- Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.*

*Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.*

...

*Artículo 126.- La prestación de los servicios públicos deberá realizarse por los ayuntamientos, sus unidades administrativas y organismos auxiliares, quienes podrán coordinarse con el Estado o con otros municipios para la eficacia en su prestación. Podrá concesionarse a terceros la prestación de servicios públicos municipales, a excepción de los de Seguridad Pública y Tránsito, prefiriéndose en igualdad de circunstancias a vecinos del municipio.*

*Artículo 128.- Son atribuciones de los presidentes municipales:*

...

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*III. Cumplir y hacer cumplir dentro del municipio, las leyes federales y del Estado y todas las disposiciones que expidan los mismos ayuntamientos.*

...

*XIII. Las demás que le señale la presente Constitución, la Ley Orgánica respectiva y otros ordenamientos legales."*

*(Énfasis añadido)*

De los preceptos citados se advierte que los municipios tienen a su cargo funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; desempeñaran las facultades normativas para su régimen de gobierno y administración, debiendo el Ayuntamiento expedir el Bando Municipal, los reglamentos y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento.

Ahora bien, es de señalar que el Sujeto Obligado respecto del punto de la solicitud número 2 relativo al *MONTO DE LA O LAS APORTACIONES DE GOBIERNO MUNICIPAL O DE OTRO ÍNDOLE*; refirió que la participación del Ayuntamiento en la construcción del panteón ya citado, fue con el inmueble conocido como *Tlazonco*, y con la rehabilitación para la inauguración del mismo.

En virtud de lo anterior, se tiene por atendido el derecho de acceso a la información del recurrente sobre este punto en particular, pues el Sujeto Obligado sí le informó el tipo de aportación realizada por el Ayuntamiento de Chalco, la cual consistió en el inmueble conocido como *Tlazonco* y la rehabilitación para su inauguración, por lo que contrario a lo señalado por el particular, éste punto de la solicitud de acceso a la información pública

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

presentada sí fue atendido y por ende se tiene colmado; esto es así, ya que si bien el Sujeto Obligado no informó sobre el monto de las aportaciones si le indicó al recurrente la aportación de otra índole que realizó del panteón municipal.

En este punto es importante, y resulta oportuno, señalar que la materia de la solicitud de acceso a la información se centrará en dos supuestos que se verán a detalle a lo largo de este estudio; esto es, que esté en posesión del Sujeto Obligado por prestación del servicio público de panteones, o bien, porque se encuentra dicho panteón sujeto a concesión.

En esa tesitura debe destacarse que, la Constitución en comento contempla en su artículo 126 que los municipios, previo acuerdo entre sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Ahora bien, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en sus artículos 30 Bis y 31, fracción XI disponen que para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia el Ayuntamiento funcionara en Pleno y mediante comisiones; para lo que deberá designar de entre sus miembros a sus integrantes.

Además, la Ley Orgánica de mérito dispone en el Título III, denominado "*De las atribuciones de los Miembros de los Ayuntamientos sus Comisiones, Autoridades Auxiliares y Órganos de Participación Ciudadana*", en su Capítulo Quinto intitulado "*De Las Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana y Organizaciones Sociales*", artículo 64, que para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, los Ayuntamientos se podrán auxiliar de

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, organizaciones representativas de las comunidades y demás organizaciones que sus leyes, reglamentos o acuerdos determinen.

Así, respecto de las Comisiones, la Ley Orgánica en cita dispone que los integrantes de las mismas serán nombrados por el Ayuntamiento y elegidos de entre sus propios miembros, a propuesta del Presidente Municipal a más tardar en la tercera sesión ordinaria al inicio de su gestión; por lo que una vez nombrados los integrantes de dichas comisiones, los presidentes de cada una tendrán treinta días para convocar a sesión y llevar a cabo su instalación e inicio de trabajos; lo anterior con la finalidad de proponer al Ayuntamiento los acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la administración pública municipal, así como a vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento a disposiciones que dicte el Cabildo.

Por otra parte, debe destacarse que por disposición expresa del artículo 125, fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de manera enunciativa mas no limitativa, el de panteones; precepto que para mayor ilustración se transcribe a continuación:

*"Artículo 125.- Los municipios tendrán a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:*

...

V. Panteones;

...

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, es de señalar que el Bando Municipal 2016 de Chalco señala en sus artículos 46 y 47 los servicios públicos a cargo del Ayuntamiento, tal y como se desprende de los preceptos que se insertan a continuación:

*ARTÍCULO 46.- El Servicio Público es el conjunto de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública, destinados a atender y satisfacer una necesidad de carácter general. La creación, organización, administración y modificación de los mismos estará a cargo del Ayuntamiento.*

*ARTÍCULO 47.- Son funciones y/o servicios públicos municipales los que a continuación se señalan en forma enunciativa, más no limitativa:*

...

*IV. Alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento, transformación y disposición final de residuos sólidos municipales, cementerios, mantenimiento de la red vial pavimentada, parques, jardines, áreas verdes, protegidas y recreativas y su equipamiento, a cargo de la Dirección de Servicios Públicos;*

...

*(Énfasis añadido)*

De lo anterior, es claro que el Municipio tendrá a su cargo la planeación, administración, ejecución y evaluación de los servicios públicos municipales, tal es el caso de cementerios o panteones; servicios que se bridarán de manera directa, descentralizada o concesionada por las dependencias u organismos municipales, conforme a las

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

atribuciones que le confieren la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Bando, el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal y demás normas jurídicas, y que del citado Bando se advierte que están a cargo de la Dirección de Servicios Públicos.

En este mismo orden, el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Chalco 2016-2018, señala de manera clara lo siguiente:

*Artículo 79.- La Dirección de Servicios Públicos es la Dependencia encargada de proponer, dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar de manera oportuna y eficaz la prestación de los siguientes Servicios Públicos Municipales:*

...

**3. Panteones**

...

*Artículo 80.- La Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las siguientes funciones:*

*I. Otorgar la ampliación y mejoramiento de la cobertura de los Servicios Públicos a su cargo.*

...

*V. Elaborar y Actualizar la base de datos estadísticos en cada uno de los Servicios Públicos que presta.*

...

*X. Las demás que establezcan las normas jurídicas vigentes en el Estado de México y en su Reglamento Interno.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo S1.- Para el debido y adecuado cumplimiento de sus funciones y facultades la Dirección de Servicios Públicos del Municipio se apoyará de las siguientes Dependencias Administrativas Internas, las cuales tendrán las facultades y obligaciones que establezcan su Reglamento Interno.*

...

*III. Departamento de Panteones*

...

*(Énfasis añadido)*

Finalmente, el Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos de Chalco<sup>1</sup> señala en lo que interesa, lo siguiente:

*ARTÍCULO 1. El presente reglamento es de orden público, de interés general y tiene por objeto regular la prestación del Servicio Público de Limpia y Disposición de Desechos Sólidos Urbanos, Alumbrado Público, mantenimiento de Panteones, Parques y Jardines dentro del territorio del municipio de Chalco, así como la organización y funcionamiento de la Dirección.*

*ARTICULO 2.- Para los efectos de este Reglamento. Se entiende por:*

*I. SERVICIOS PÚBLICOS: Es una actividad técnica que de manera general, uniforme, regular y continua realiza el Municipio por sí o a través de los particulares concesionados, conforme a las disposiciones legales que la regulan, para la satisfacción de necesidades colectivas de interés general.*

...

---

<sup>1</sup> Publicado en la Gaceta Municipal el 17 de septiembre de 2013 y disponible en la página oficial del Sujeto Obligado de IPOMEX.

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*V. PANTEONES: Lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos áridos o cremados, esqueletos, partes óseas y cenizas.*

...

*LVII. Panteones Concesionados: Los que son propiedad de particulares o del municipio y administrados por personas físicas o morales conforme a lo dispuesto en las leyes o reglamentos.*

...

*ARTÍCULO 88.- El Municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación y conservación de los panteones, así mismo podrá concesionar el establecimiento y operación del servicio público de los panteones a particulares.*

...

*ARTÍCULO 90.- La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponden al presidente municipal que las ejercerá a través de la Dirección de Servicios Públicos.*

...

*ARTÍCULO 105.- Son facultades del Jefe de Departamento de panteones las siguientes:*

*I. Llevar a cabo visitas de inspección de los panteones*

*II. Solicitar la información de los servicios prestados en el panteón sobre:*

*a) Inhumaciones.*

*b) Exhumaciones.*

*c) Cremación de cadáveres.*

*d) Cremación de restos humanos áridos.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*e) Numero de lotes ocupados.*

*f) Numero de lotes disponibles.*

*g) Reportes de Ingresos de los panteones de la Jurisdicción del Municipio.*

*III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los panteones municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.*

...

**ARTÍCULO 106.- Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:**

*I. Tener la autorización del Ayuntamiento.*

*II. Contar con el plano del Panteón donde aparezcan definidas las áreas, a que se refiere el artículo 8 párrafo II del presente reglamento.*

*III. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotara la fecha de inhumación, el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determino su muerte, la oficialía de registro civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.*

*IV. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realice respecto a los del panteón, tanto por la administración como por particulares entre si.*

*V. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.*

*VI. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Directora de Servicios Públicos la relación de los cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.*

*VII. Mantener y conseroar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del panteón.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*VIII. Las demás que señale el reglamento, los ordenamientos legales aplicables y las propias del contrato de concesión autorizado para tal fin.*

*(Énfasis añadido)*

Es menester señalar en este punto que, como se vio a lo largo del estudio realizado, los servicios públicos, como el de panteones, podrán ser concesionados a los particulares por parte del Ayuntamiento; atribución con la que cuenta el Sujeto Obligado.

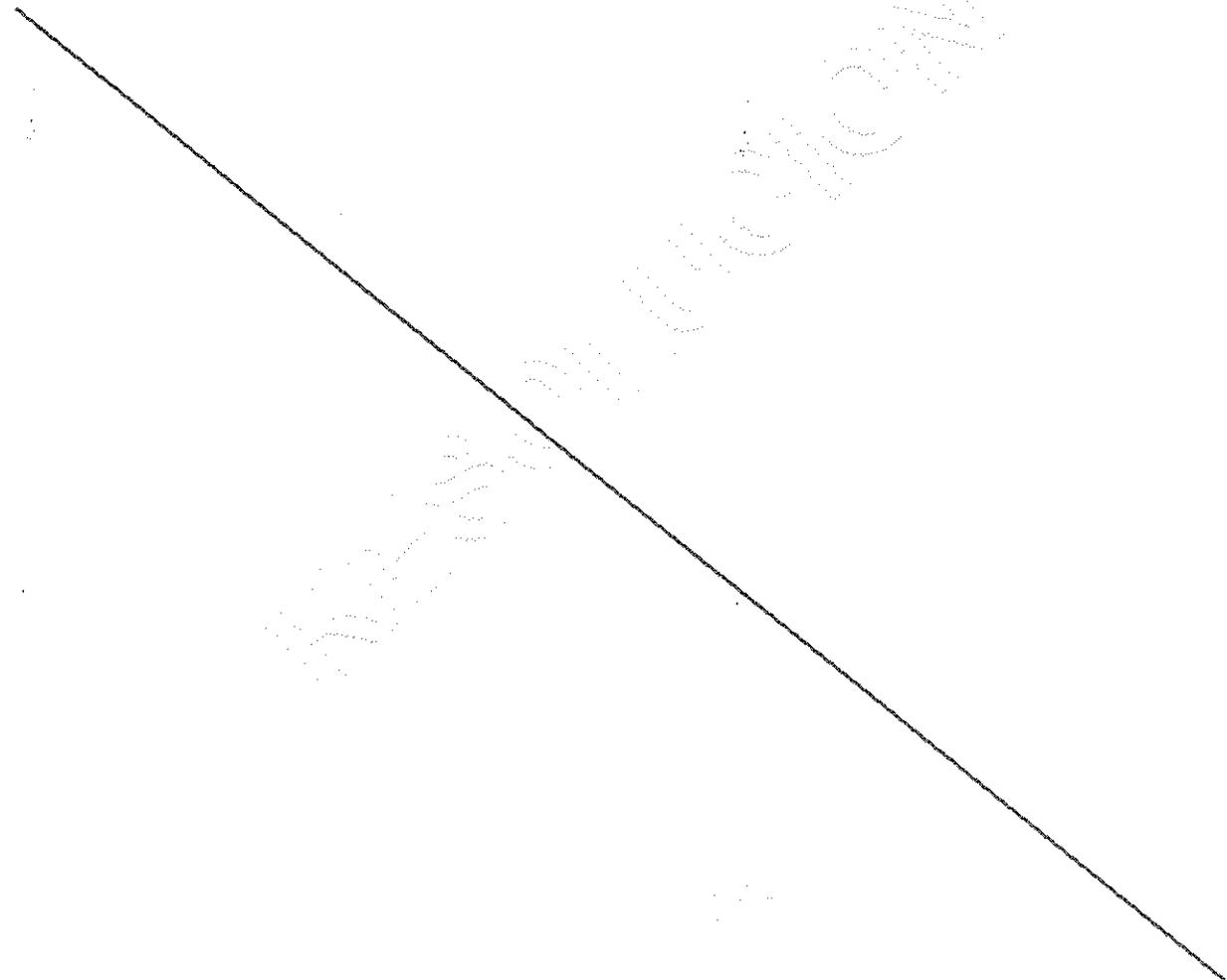
En tal virtud, de los preceptos señalados con anterioridad, si bien el servicio público de panteones materia del presente medio de defensa se infiere, por la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, y que corresponde a una concesión, también lo es que de manera muy puntual el Sujeto Obligado sí puede contar con la información solicitada marcada con los numerales 1, 3, 5 y 6, respecto del monto recaudado para la obra del panteón municipal, el costo de la obra, el nombre de los particulares que lo administran, montos monetarios antes y después de su inauguración.

Lo anterior es así, ya que como fue demostrado en líneas que anteceden, el Jefe de Departamento de Panteones solicita la información respecto de ingresos, movimientos, y cualquier otro acto administrativo relativo al uso de los mismos, así como un control de los particulares concesionados.

Lo anterior se ve robustecido con lo señalado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios que en su parte conducente señala que respecto de los derechos

de uso de panteones concesionados éste se efectuará mensualmente en la Tesorería Municipal correspondiente<sup>2</sup>.

Efectivamente, el panteón de referencia se encuentra bajo la modalidad de concesión a través de convenio con las autoridades delegacionales conforme a lo señalado por el Plan de Desarrollo Municipal de Chalco 2016-2018, mismo que para mayor referencia se inserta a continuación:



<sup>2</sup> Artículo 156.- Por la evaluación de la prestación del servicio de panteones concesionados, el concesionario pagará por este concepto de las cuotas que resulten de aplicar tres veces más a las que se establecen en las fracciones I, II y IX del artículo anterior. El pago de este derecho se efectuará mensualmente en la tesorería, presentando una relación de las inhumaciones efectuadas el mes anterior.

		<b>AYUNTAMIENTO DE CHALCO</b> Administración 2016-2018					
Nombre	Ubicación	No. Actual de Fosas	Capacidad de terreno actual %	Superficie de Terreno	Servicios con que cuenta	Problemáticas que se presenta	
8. Panteón San Juan Tezompa	C. López Mateos entre Camino al Panteón y C. de la Luz	908	100 %	4048.28 m2	Bardas en estado regular	Saturado	
9. Panteón San Lucas Amafinalco	Camino a San Lucas esq. Camino s/n	630	85%	14234.75 m2	Agua		
10. Panteón San Gregorio Cuautzingo	Cda. 05 de Mayo s/n	1417	100%	5073.58 m2	Pileta	Saturado	
11. Panteón San Gregorio Cuautzingo	C. Francisco Sarabia	-	0%	9569.98 m2	Toma de agua, pileta pequeña		
12. Panteón San Martín Cuautlalpan	C. Emiliano Zapata s/n entre Victoria y Libertad	2720	96%	14,783.96 m2	Bardas en buen estado, electrificación y toma de agua	Saturado	
13. Panteón Santa María Huexocúco	C. del Panteón esq. Independencia	3558	100%	18213.85 m2	Toma de agua Pileta chica nueva	Bardas inconducas, no cuenta con electrificación	
14. Panteón San Mateo Tezoquipan, Miztlorres	C. Peñón entre Camino al Monte y la Mejorada	2147	50%	20,196.72 m2	Toma de agua irregular, sistema pequeña	No tiene barda no cuenta con electrificación, saturado	
15. Panteón San Marcos Huixtoco	C. Irbide s/n	1070	56%	4902.05 m2	Pileta	Barda perimetral en mal estado, no cuenta con electrificación, saturado	
16. La Candelaria Tlapala	C. Morales esq. Vicente Guerrero	899	56%	5548.47 m2	Barda, Sistema de 13000 lts.	No cuenta con electrificación, no cuenta con toma de agua (se llena con pipa)	

Los panteones con los que cuenta actualmente el Municipio de Chalco, consta de 2 municipales y 14 delegacionales, en donde se recomienda realizar la actualización del reglamento de panteones para estar en condiciones de que sean operados conforme a una normatividad para todos los panteones y no se apliquen diferentes criterios para cada panteón o bien para los residentes o vecinos que requieran o demanden este servicio y que se mejoren los servicios con los que actualmente se cuentan.

Reforma N°. 4, centro, Chalco, Méx. C.p.56600, Tel. 59728280,

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016  
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco  
Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

No pasa desapercibido para el Pleno de este Instituto de la información recabada por personal de este organismo, que de acuerdo con el Plan de Desarrollo citado, se aprecia, primero, que existen dos panteones en la comunidad de San Gregorio Cuautzingo, por lo que el Sujeto Obligado deberá pronunciarse sobre ello, ya que si bien el particular refiere que desea conocer lo relativo al panteón municipal Tlazonco ubicado en dicha comunidad, de lo anterior se observan dos locaciones por tanto, al momento de dar cumplimiento a la presente resolución deberá manifestarse.

En segundo término y con relación al párrafo inmediato anterior, de la respuesta del Sujeto Obligado se advierten dos momentos, uno por cuanto hace a los costos de obra si fueron éstos previos a la inauguración [ya que el Sujeto Obligado habla de una remodelación], y otro si es que la información se refiere a las obras de remodelación; en tal virtud, y ante lo anfibológico que representan estos dos supuestos temporales, deberá el Sujeto Obligado pronunciarse al respecto a fin de dotar de certeza al particular sobre la información entregada, si se trata de los costos de la obra previa a la remodelación o costos de la remodelación.

Así las cosas, y derivado de que la información concerniente al monto recaudado para la obra del panteón municipal Tlazonco, el costo de la obra, así como los montos monetarios antes de la inauguración y actual es información que puede obrar en los archivos del Sujeto Obligado tal y como fue referido en los párrafos a lo largo de la presente resolución, será dable ordenar al Sujeto Obligado realice una búsqueda exhaustiva a fin de entregar el documento donde conste o pueda advertirse el costo de la obra, el monto recaudado por la obra panteón municipal, así como los montos

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

monetarios antes de la inauguración y actual<sup>3</sup>, esto es, al cinco de septiembre de dos mil dieciséis; esto es así, ya que como se advierte el Servidor Público Habilitado que da contestación sobre la solicitud es el encargado de la Dirección de Servicios Públicos, sin embargo, el Titular de la Unidad de Transparencia no remitió a todas las áreas que pudieran contar con la misma, esto es, la Dirección de Administración, ya que como se insiste, el panteón en comento se encuentra concesionado a través de convenio, documento que puede obrar en los archivos de dicha dependencia municipal.

Esto es así ya que, de conformidad con los artículos 3, fracciones XI, 4, 23, fracción IV, y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; la información materia de solicitud es pública, tal y como se señala de manera literal:

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

...

*XI. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

---

<sup>3</sup> Toda vez que el particular no señaló temporalidad en su solicitud de acceso a la información, el Pleno de este Instituto determina la fecha de ingreso de la solicitud esto es al cinco de septiembre de dos mil dieciséis, de conformidad con el artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

...

*Artículo 4. (...)*

*Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible de manera permanente a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones de la materia, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de las causas legítimas y estrictamente necesarias previstas por esta Ley.*

*Los sujetos obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

...

*Artículo 23. Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder:*

*IV. Los ayuntamientos y las dependencias, organismos, órganos y entidades de la administración municipal;*

...

*Los sujetos obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*Los servidores públicos deberán transparentar sus acciones así como garantizar y respetar el derecho de acceso a la información pública.*

*Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

...

*Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que generen, administren o posean en el ejercicio de sus atribuciones.*

...

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, y por cuanto hace al nombre de quiénes administran el panteón en cita así como los procedimientos de uso, trámite para uso y aportaciones, numeral 4 del presente estudio, el Sujeto Obligado refirió que se encuentra bajo la administración conjunta del Departamento de Panteones Municipal, así como las autoridades auxiliares de la comunidad de San Gregorio Cuautzingo.

Como se observó en líneas anteriores, efectivamente el servicio público de panteones podrá concesionarse a particulares, y relacionado con el Plan de Desarrollo Municipal, éste se encuentra bajo la administración de las delegaciones municipales y por ende el Sujeto Obligado cuenta con la información referente al nombre de los particulares que

administran el panteón municipal solicitado<sup>4</sup>, así como lo establecido en el Bando Municipal del Sujeto Obligado, que a la letra señala:

*ARTÍCULO 35.- Son Autoridades Auxiliares Municipales los Delegados y Subdelegados que designe el Ayuntamiento, quienes auxiliarán e informarán de sus acciones al Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal, actuando en forma coordinada en sus respectivas circunscripciones y con estricto apego a las disposiciones federales, estatales y municipales, con el objeto de mantener el orden, la paz social, la seguridad y la protección de los vecinos, siendo el vínculo permanente de comunicación entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento.*

*Para el correcto desempeño de las Autoridades Auxiliares el H. Ayuntamiento se auxiliara de la Dirección de Gobernación y Concertación a través de la Coordinación de Delegaciones con la finalidad de ofrecer respuestas rápidas y expeditas a las necesidades de la Comunidad.*

*La elección, designación y remoción, así como las atribuciones e impedimentos de las Autoridades Auxiliares Municipales se sujetará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y el Reglamento de Delegaciones Municipales.*

*Los Delegados Municipales ejercerán el cargo conferido por la ciudadanía que tendrá carácter honorario. Las delegaciones estarán conformadas por Delegados y Subdelegados propietarios con sus respectivos suplentes y se renovarán cada tres años. Los que tengan el carácter de propietarios no podrán ser electos para el periodo inmediato siguiente.*

*(Énfasis añadido)*

---

<sup>4</sup> De conformidad con el Reglamento Interior de la Administración Pública de Chalco 2016-2018. Artículo 98.- El Ayuntamiento para el mejor desempeño de sus funciones se auxiliara de las Comisiones, Consejos, Comités, Institutos y Organizaciones Sociales representativas de la ciudadanía y demás agrupaciones que se establecen en los Artículos 36 al 41 del Bando; cuyas atribuciones específicas serán las establecidas en las leyes Federales y Estatales correspondientes, así como en los Reglamentos Internos de cada uno de ellos.

Por lo tanto, el Sujeto Obligado se encuentra posibilitado para informar al particular el nombre de las autoridades auxiliares responsables de la administración del panteón municipal Tlazonco, así como del servidor público encargado de la Jefatura del Departamento de Panteones, por lo que será dable ordenar el documento donde se advierta la información referida.

De igual forma, y respecto del trámite, procedimiento de uso y pago de aportaciones, de manera enunciativa más no limitativa, dicha información se encuentra referida en el Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos de Chalco, de igual forma se trata de información que se encuentra relacionada con el Capítulo de Obligaciones de Transparencia Comunes y de la cual el Sujeto Obligado debe brindar la asistencia respecto al trámite y servicios ofrecidos, tal y como se observa de lo siguiente:

*Artículo 89. Los sujetos obligados pondrán a disposición de las personas interesadas los medios necesarios a su alcance para que estas puedan obtener la información, de manera directa y sencilla. Las unidades de transparencia deberán proporcionar apoyo a los usuarios que lo requieran y dar asistencia respecto de los trámites y servicios que presten.*

...

*Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

...

*XXIV. Los trámites, requisitos y formatos que ofrecen, así como los tiempos de respuesta;*

...

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, de manera enunciativa más no limitativa, será dable ordenar al Sujeto Obligado el documento donde conste el procedimiento de uso, trámite y cuotas, pudiendo encontrarse en el Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos de Chalco, y corresponderá al particular realizar las investigaciones correspondientes a fin de allegarse de la información solicitada<sup>5</sup>.

No obstante todo lo anterior, si bien efectivamente el Sujeto Obligado cuenta con las atribuciones a fin de poseer, generar o administrar la información relativa al panteón municipal Tlazonco tal y como fue enunciado a lo largo del cuerpo de la presente resolución, el Sujeto Obligado refirió en términos generales que no contaba con la información, en tal caso, de que el Sujeto Obligado posterior a la búsqueda exhaustiva realizada no cuente con la información que se ordena su entrega, lo procedente será emitir la declaratoria de inexistencia.

En tal caso, la declaratoria deberá realizarse conforme a lo dispuesto en los artículos 19, 49 fracciones II y XIII, 169 fracción II y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establecen la forma en que los Sujetos Obligados deben dar curso a las Declaratorias de Inexistencia; preceptos que se transcriben a continuación:

---

<sup>5</sup> De conformidad con el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios: *Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante; no estarán obligados a generarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.*

...

*Si el sujeto obligado, en el ejercicio de sus atribuciones, debía generar, poseer o administrar la información, pero ésta no se encuentra, el Comité de transparencia deberá emitir un acuerdo de inexistencia, debidamente fundado y motivado, en el que detalle las razones del por qué no obra en sus archivos.*

**Artículo 49. Los Comités de Transparencia tendrán las siguientes atribuciones:**

...

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;*

...

*XIII. Dictaminar las declaratorias de inexistencia de la información que les remitan las unidades administrativas y resolver en consecuencia;*

...

**Artículo 169. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:**

...

*II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;*

...

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*Artículo 170. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la existencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma."*

*(Énfasis añadido)*

En observancia a lo anterior, resultan aplicables los criterios de interpretación en el orden administrativo número 0003-11 y 004-11 emitidos por Acuerdo del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen:

*"CRITERIO 003-11.*

*"INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:*

*a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró —cuestión de hecho— en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*

*b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.*

#### **CRITERIO 004/2011**

**INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA. ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS.** *De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.*

*Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:*

- a) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o*
- b) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.*

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

*Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquellas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo."*

*(Énfasis añadido)*

Por lo tanto, y toda vez que el Sujeto Obligado no atendió en su totalidad a la solicitud de información presentada y más aún que, como se dijo cuenta con atribuciones para generar lo solicitado, lo procedente será modificar la respuesta del Sujeto Obligado ya que como se observó en líneas que anteceden y a lo largo del cuerpo de la presente resolución se entregó parte de la información, por tanto las razones o motivos de inconformidad devienen parcialmente fundadas por las conclusiones plasmadas, y lo procedente será en términos del artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios ordenar la entrega de la información faltante previa búsqueda exhaustiva de la información.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de la materia a este Instituto, en términos de su artículo 36, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la información pública consignado a favor del recurrente; resuelve: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

**PRIMERO.** Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Chalco, Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número **00125/CHALCO/IP/2016** y en términos del Considerando **TERCERO** de esta resolución, previa búsqueda exhaustiva, haga entrega del documento donde conste o del cual se pueda advertir, respecto del panteón municipal Tlazonco en la comunidad de San Gregorio Cuautzingo, lo siguiente:

- A. El monto recaudado para la obra del panteón municipal;
- B. El costo total de la obra del panteón municipal;
- C. El monto recaudado antes de la inauguración de la obra panteón municipal;
- D. El monto recaudado de la obra panteón municipal al cinco de septiembre de dos mil dieciséis;
- E. Los nombres de las autoridades auxiliares responsables del panteón municipal;
- F. El nombre del Jefe del Departamento de Panteones Municipal;
- G. El procedimiento, trámite y cuotas por uso del panteón municipal.

Para el caso de no contar con la información emitir, previo el procedimiento correspondiente, la Declaratoria de Inexistencia de los documentos donde debe constar dicha información, la cual debe dictaminarse por el Comité de Transparencia.

**TERCERO.** **NOTIFÍQUESE** al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189,

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al recurrente que, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA CON AUSENCIA JUSTIFICADA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

**Josefina Román Vergara**  
Comisionada Presidenta  
(Ausencia Justificada)

Recurso de Revisión: 03066/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Chalco

Comisionada Ponente: Eva Abaid Yapur

Eva Abaid Yapur  
Comisionada  
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado  
(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz  
Comisionado  
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada  
(Rúbrica)



Catalina Camarillo Rosas  
Secretaria Técnica del Pleno  
(Rúbrica)

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión  
03066/INFOEM/IP/RR/2016.

YSA